16 FEB 2022
15:45
HORA FIRMA

LEY AUTONOMA MUNICIPAL Nº 516/2022

DECLARATORIA DE BIEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL-ÁREA DE EQUIPAMIENTO "SISTEMA DE RIEGO PUCA PUCA, D-7 BELLA VISTA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

Que, Mediante CITE DESP-M.A.E. N°043/2022 recepcionada en secretaria del Concejo Municipal en fecha 02 de Febrero del 2022, con hoja de ruta Nº 132/2022 por parte del Abog. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Quillacollo, dirigida a Sr. Carlos Veliz, Presidente del Concejo Municipal de Quillacollo remite a este órgano deliberante, con referencia solicitud de la emisión de una Ley Autonómica Municipal que declare BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL el inmueble con extensión superficial de 188.44 m2 que será destinado a la construcción de un tanque de almacenamiento de agua para sistema de riego perteneciente al Sindicato Agrario PUCARA.

Que, mediante nota de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por el Secretario General del Sindicato Agrario de Pucara ELOY DÁVILA OVANDO; respaldada por los representantes de la Asociación de Regantes de PUCA PUCA, quienes solicitan titulación de derecho propietario de un predio de 188,44 m2 a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en el cual se construirá 1 tanque de almacenamiento para el Sistema de Riego proyectado.

A esta solicitud adjuntan los siguientes documentos de respaldo:

1. *Personería Jurídica;*
2. *Acta de elección y posesión de Directiva;*
3. *Cédula de Identidad del Presidente del Sindicato Agrario;*
4. *Acta de reunión extraordinaria en la que se aprueba la realización del trámite de titulación del derecho propietario; estableciendo que el mismo lo hacen de forma voluntaria y en atención a las necesidades de su Sindicato agrario,*
5. *Carta de solicitud dirigida la M.A.E.*

Que Mediante INFORME TOPOGRÁFICO SOL-E-3100/21 TOP. N 06/21 de fecha 30 de septiembre de 2021, el Topógrafo de Urbanismo, Rufo Crespo Fuentes, procede a la verificación técnica topográfica con el siguiente detalle:

UBICACIÓN	
ZONA	BELLA VISTA
DISTRITO	7
MANZANO	F.R.U.
U.V.	
CALLE (S)	CAMINO VECINAL
SUP. ÚTIL	188.44 M2

LIMITES	COLINDANTES
NORTE	NN. FRANJA DE SEGURIDAD (RIO CHOCAYA)
SUD	CAMINO VECINAL N.N.
ESTE	CANAL DE RIEGO-FRANJA DE SEGURIDAD (RIO CHOCAYA)
OESTE	N.N.

VÉRTICE DE LOTE (TANQUE N°2)		
COORDENADAS TOPOGRÁFICAS		
ZONA: 19S WGS-84		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	787943.236	8084064.769
2	787948.551	8084071.500
3	787950.814	8084069.443
4	787951.561	8084068.790
5	787954656	8084066.572.
6	787965.985	8084059.694
7	787959.719	8084051.756

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook:Concejo Municipal de Quillacollo

Que mediante INFORME TÉCNICO Cite H.C.R. N° 004/21 de fecha 01 de Octubre del 2021, suscrito por el encargado de Normas Arq. Henrry Cavero Ramos, Vía Director de Urbanismo y Secretario Municipal de Planificación y D.T. concluye manifestando que el predio a titularse será a nombre del G.A.M.Q. y de beneficio a la comunidad de Puca Puca, complementando con el siguiente informe topográfico descrito, evidencia que el predio a titularse para área de equipamiento tiene una superficie de 188,44 m2.

DATOS DE UBICACIÓN	
PROVINCIA	QUILLACOLLO
ZONA	BELLA VISTA
DISTRITO	7
MANZANO	F.R.U.
U.V.	
CALLE Y/O AV.	CAMINO VECINAL

DETALLE DE SUPERFICIE (EQUIPAMIENTO N°1)	
SUP./ ESCRITURA	
SUP./ MENSURA DEL AREA DE EQUIPAMIENTO	188.44 M2
VIA DE ACCESO DEL EQUIPAMIENTO	CAMINO VECINAL
SUPERFICIE TOTAL A TITULAR (EQUIPAMIENTO)	188.44 M2

LIMITES	
NORTE	FRANJA DE SEGURIDAD RIO CHOCAYA
SUD	N.N.
ESTE	CAMINO VECINAL
OESTE	N.N.

Que revisado los Informes y documentación adjunta remitida al C.M.Q., trámite de titulación a dominio municipal de la extensión superficial es de 188.44,00 m2, destinada a área de equipamiento, es autorizada por el representante del Sindicato Agrario PUCARA Sr. Eloy Dávila Ovando, con el objetivo de la construcción de un tanque de almacenamiento para el SISTEMA DE RIEGO en esta zona, que beneficiará a los pobladores EN RIEGO Y PROTECCIÓN DEL LIMITE DE LA COTA 2.750 DEL PARQUE NACIONAL TUNARI.

Que con el fin de verificar los datos técnicos contenidos en el Expediente con H.R. 131/22, en fecha 16 de Febrero de 2022 a horas 11:00, se realizó la Inspección Técnica "in situ", por parte de los Concejales Armando García, Jhenny Orellana, Javier Meneses, Teresa López y Asesores Técnicos del C.M.Q., evidenciando la siguiente; Ubicado en la zona : **Bella Vista**, Distrito **7**, Manzano **F.R.U.**, Calle o Av. **Camino Vecinal**, como Área de Equipamiento, cuyas colindancias son: Al Norte: con NN. Franja de seguridad (Rio chocaya, al Sud: Camino Vecinal N.N., al Este: Canal Riego, franja de seguridad (rio choyaya), al Oeste: N.N., en la jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Que el predio, se encuentra por encima de la cota 2.750 del PARQUE NACIONAL TUNARI ÁREA PROTEGIDA exactamente a 2.859 Msm.

Que en el Informe Legal CITE GAMQ-INF.LEG./PA-DJ N°017/2022, emitido por el Abog. Jhonny Vargas Coca, Director Jurídico del G.A.M.Q., señala que el inmueble referido, cuya titulación se pretende a favor del GAMQ, es de uso común, y no cuenta con registro propietario a nombre de persona particular, y/o a nombre de nuestra entidad autónoma.

Que la Declaración Jurada "*Documento público o auténtico es el extendido con las solemnidades legales por un funcionario autorizado para darle fe pública*", donde se establece que el dirigente lleva adelante el trámite y es íntegramente en beneficio a la comunidad y no de interés personal ni particular.

Que en la SENTENCIA AGROAMBIENTAL NACIONAL S2ª Nº 117/2017 indica: "*... que en coincidencia con la norma municipal antes referida , el Plan de Manejo del PN Tunari establece la Zonificación del área protegida como mecanismo de protección y manejo integral, una de cuyas zonas es la denominada Zona 2 de Franjas de Seguridad y Servidumbres Ecológicas, definida como zona de protección de la función ambiental de recarga acuífera de las aguas de los ríos y microcuencas en los abanicos aluviales del*

Teléfono-fax: 4260096

límite sur del área protegida sobre la cota 2.750, quedando prohibida toda construcción de infraestructura social o productiva y actividades de este tipo que afecten esta función salvo aquellas relacionadas con el uso tradicional y sustentable del agua, permitiéndole solo actividades de protección y conservación de suelos, recursos forestales nativos y de la diversidad de flora existente en estos ecosistemas aluviales de orilla de río...".

Que al encontrarse el predio sobre la cota 2.750, se debe realizar los permisos convenientes a las entidades pertinentes (SERNAP), para la construcción un tanque de almacenamiento de agua para riego tecnificado, arborización y protección de la zona.

Fundamentos Legales:

Constitución Política del Estado Plurinacional:

Artículo 8. *Parágrafo* ***II*** *establece "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.*

Artículo 9. *Inciso* ***2*** *señala "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, (...)".*

Artículo 24. *Establece "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta".*

Artículo 283 *establece. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.*

Artículo 302 parágrafo I) *dispone "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:* ***numeral 28)*** *Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial".*

Artículo 339 parágrafo II *establece;* Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

Artículo 374 Párrafo II, indica "*El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.*"

Articulo 375 parágrafo II señala "*II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades".*

Que el **Código Civil en su Artículo 1538 parágrafo II.** dispone "La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales".

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook: Concejo Municipal de Quillacollo

Que, conforme la Ley N° 482 Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones núm. 12:

> 12 Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena

Que, la referida ley N° 482 en su artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

> Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.

Que en su parte de DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA, expresa: "En tanto sea implementado el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, a que se refiere el Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley N° 031, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán formular su Plan de Ordenamiento Territorial que comprenderá el área urbana y rural del Municipio, y establecerá, al menos, lo siguiente:

a. La formulación de los esquemas del Ordenamiento Territorial y Urbano a corto, mediano y largo plazo.
b. La asignación de usos de suelo.
c. La determinación de patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento.
d. Los mecanismos y modalidades de planificación estratégica que viabilicen su ejecución.

Asimismo en su Artículo 31 de la Ley 482, establece lo siguiente: "**Los Bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa**".

a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, **áreas protegidas municipales** y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que la Ley 803 **(Ley de Modificaciones a la Ley N° 247 de regulación del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda)** en su disposición final, Art. 3 señala:

> *TERCERA. Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto:*

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook:Concejo Municipal de Quillacollo

"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

21) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado."

"Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional.

28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

Que, conforme el Art. 94 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización - Andrés Ibañez, el parágrafo III establece:

"De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 6 del parágrafo I, Art. 302 de la C.P.E., los gobiernos municipales autónomos tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el Gobierno Departamental y las autonomías indígenas originarias campesinas.
2. Diseñar y ejecutar dentro el marco de su política general de uso de suelo, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas"

Que, los Artículos 6 y 7 de la Ley 2372 y el Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, establecen que los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho propietario de sus predios ante Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad Municipal, constituyendo título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho, sin requerir información y documentación adicional.

Que, el Reglamento de la Ley de Regulación del Derecho Propietario Urbano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27864, en su título VI Disposiciones Finales, Cuarta (registro de Propiedades Municipales), dispone que para proceder al registro de propiedades municipales ante Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ley Municipal en aplicación al Art. 30 de la Ley 482 y el Art. 6 de la Ley 2372.

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 16 de febrero de 2022,

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com

recomiendan aprobar la **"Ley Autónoma Municipal de: DECLARATORIA DE BIEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL-ÁREA DE EQUIPAMIENTO "SISTEMA DE RIEGO PUCA PUCA, D-7 BELLA VISTA",** acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 17 de febrero de 2022, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por unanimidad.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de **"Ley Autónoma Municipal de: DECLARATORIA DE BIEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL-ÁREA DE EQUIPAMIENTO "SISTEMA DE RIEGO PUCA PUCA, D-7 BELLA VISTA"** en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 516/2022

Artículo 1°.– Se **DECLARA BIEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL,** la Superficie de Terreno de **188.44 M2,** para la construcción de un tanque de almacenamiento de agua para sistema de riego Puca Puca, perteneciente al Sindicato Agrario PUCARA, ubicado en la zona: Bella Vista, Distrito 7, Manzano F.R.U., Calle Camino Vecinal, como Área de Equipamiento, cuyas colindancias son: Al Norte: con NN. Franja de seguridad (Rio chocaya), al Sud: Camino Vecinal N.N., al Este: Canal de Riego, franja de seguridad (Rio chocaya), al Oeste: N.N., y demás datos técnicos consignados en los informes Técnico-Legales emitidos por el Ejecutivo del G.A.M.Q., y conforme las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	787943.236	8084064.768
2	787948.551	8084071.500
3	787950.814	8084069.443
4	787951.561	8084068.790
5	787954.656	8084066.572
6	787965.985	8084059.694
7	787959.719	8084051.756

Artículo 2°.– La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá gestionar su Registro del predio en oficinas de Derechos Reales así como en la Dirección de Catastro del G.AM.Q. a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com
Facebook: Concejo Municipal de Quillacollo

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

Segunda.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los diez y siete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintidós, (17/02/2022).

Carlos Veliz López
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Angel Ariel Echazú Navia
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A Febrero 24 de 2022

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° **516/2022** de fecha 17 de Febrero de 2022, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil veintidós (Qllo. 24/02/2022)

Abog. Hector Cartagena Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO